

LA PERDIDA DE LA PROPIEDAD INDIGENA ANTE LA EXPANSION DE LAS ESTANCIAS YUCATECAS (SIGLO XVII)

por

MANUELA CRISTINA GARCÍA BERNAL

No hay duda que Yucatán constituyó un caso excepcional en el desarrollo del virreinato novohispano durante el período colonial. Su ecología, su aislamiento geográfico y comercial y su extremada pobreza hicieron de esta gobernación un mundo al margen de las zonas más favorecidas y dinámicas del virreinato y también del imperio español. En todos los aspectos Yucatán fue siempre a la zaga de las otras áreas americanas, quizá porque allí se combinaron dos factores insólitos en el proceso de colonización de las Indias: la abundancia de indios y la falta de recursos mineros o agrícolas. Ni metales preciosos, ni productos de exportación ofrecía la península, sino sólo una densa población indígena, y ello es lo que explica el desarrollo anómalo que allí tuvo la encomienda que hasta 1785 no desapareció, y el retraso con que se produjo, según algunos autores, la competencia por la tierra y el surgimiento del latifundio. De ahí que Yucatán pueda ser considerado como el producto de un desarrollo colonial tardío, si es que la expansión del latifundio puede ser entendida como tal¹.

1. Todos los autores que han trabajado sobre Yucatán coinciden en resaltar estas características. Chamberlain, Robert S.: *Conquista y colonización de Yucatán, 1517-1550. Mexico, Ed. Porrúa, S. A., 1974.*—Espejo-Ponce de Hunt, Marta: *Colonial Yucatán: Town and Region in the Seventeenth.* Tesis Doctoral inédita. University of California, 1974. Ann Arbor, Michigan, University Microfilms International.—Patch, Robert: «La formación de estancias y haciendas en Yucatán durante la colonia», en *Revista de la Universidad de Yucatán*, núm. XVIII (julio-agosto, 1976), pp. 95-132.—Fa-

1. LAS ESTANCIAS EN LA ESTRUCTURA AGRARIA DE YUCATÁN

Todas las circunstancias aludidas determinaron lógicamente la estructura agraria de Yucatán y el carácter de sus propiedades, propiciando un claro predominio de las explotaciones ganaderas sobre las agrícolas.

El desarrollo de la agricultura comercial se vio allí desde un principio fuertemente condicionado por la ecología que impidió, dadas las características de su suelo y clima, la adaptación y cultivo a gran escala del trigo. El maíz era, pues, el único cereal que se producía en abundancia, pero su explotación no ofrecía ningún aliciente a los españoles por su baja rentabilidad, al estar su abastecimiento asegurado y a bajo precio por la producción indígena. Y el cultivo de la caña de azúcar que Francisco de Montejo introdujo en la provincia, con el establecimiento de una plantación y de un ingenio en Champotón, uno de sus pueblos encomendados, se vino abajo cuando a mediados del siglo XVI los Montejo fueron despojados de sus encomiendas. Ciertamente que el cultivo de la caña de azúcar subsistió en Yucatán hasta el siglo XVIII, pero su producción nunca llegó a alcanzar dimensiones lo suficientemente considerables como para convertirse en un rentable producto de exportación.

Sólo el cultivo y explotación de las materias tintóreas, como el palo de tinte negro (llamado *ek* por los indígenas), el palo de Campeche y el añil podían haber marcado el destino agrícola de Yucatán en el ámbito comercial ante la demanda de los productores de textiles europeos, pero diferentes factores se conjugaron para que este sector agrario no prosperase o escapase del control de los yucatecos. El palo de Campeche, por ejemplo, fue prácticamente monopolizado por los ingleses, hasta el punto de ser ellos los que abastecían a la propia España. El palo *ek*, que Marcos de Ayala, un encomendero, se preocupó de explotar científicamente, llegando a obtener de él varios colores mediante una serie de experimentos y ensayos, no llegó a alcanzar altos niveles de producción y comercialización. Y el bene-

rriss, Nancy M.: «Propiedades territoriales en Yucatán durante la época colonial», en *Historia Mexicana*, núm. 118 (octubre-diciembre 1982), pp. 153-208, y *Maya Society under colonial rule. The Collective Enterprise of Survival*. Princeton University Press, 1984.—García Bernal, Manuela Cristina: *La sociedad de Yucatán, 1700-1750*. Sevilla, E.E.H.A., 1972, y *Población y encomienda en Yucatán bajo los Austrias*. Sevilla, E.E.H.A., 1978.

ficio del añil, que pudo haber llegado a ser el gran producto de exportación de la península, fue coartado por la propia Corona después de haberlo inicialmente promovido. En un principio la granjería del añil, que otro encomendero, Hernando de Bracamonte, había introducido en la provincia, se extendió rápidamente por la región oriental de la península ante las favorables condiciones que su suelo y clima ofrecía para el crecimiento y expansión de la planta. Prueba del desarrollo que su producción alcanzó es que en 1577 ya existían 48 ingenios, con un costo aproximado de 2.000 y 3.000 pesos cada uno, siendo los encomenderos sus principales promotores por ser los que inicialmente contaban con los recursos para abordar una empresa tan costosa, es decir, con el capital que los tributos indígenas les devengaban, la mano de obra que obtenían de sus indios encomendados y la tierra que fácilmente conseguían de la Corona y también de los naturales por el ascendiente que sobre ellos tenían. Todo parecía favorecer su explotación, pues incluso la Corona recomendó a los gobernadores de la provincia que ayudasen y promoviesen el beneficio del añil con el fin de expandir su comercio. Pero el empleo masivo de los indios en los ingenios de añil y la dureza de su régimen laboral llegó a preocupar a la Corona, alertada por el obispo, los religiosos y hasta por los propios encomenderos. Y así, temiendo por la supervivencia de los mayas, la Corona optó en 1581 por prohibir el trabajo de los indios, tanto forzado como voluntario, en la explotación del añil. Esta prohibición sentenció un sector agrario que habría podido salvar a Yucatán de su aislamiento comercial, pues al no poderse contar con la mano de obra indígena su producción disminuyó considerablemente, para acabar sólo abasteciendo el consumo interior².

Se comprende, por tanto, que ante el fin de la explotación del añil, la imposibilidad de aclimatar el cultivo del trigo y la poca rentabilidad que ofrecía la producción de maíz a los españoles no les quedara otra salida que dedicarse a la actividad ganadera. En realidad, junto con la encomienda y el comercio, el fomento de la ganadería parecía presentarse en un primer momento como la única oportunidad de alcanzar un relativo enriquecimiento. Todo se com-

2. García Bernal, *La sociedad*, pp. 4-8 y *Población*, pp. 67 y 447-453.—Patch, *art. cit.*, pp. 95-99. Chevalier, François: *La formación de los latifundios en México*. México, F.C.E., 1976, p. 105.—Farriss, *Propiedades*, p. 155.

binó, pues, para que las propiedades españolas en Yucatán fueran esencialmente ranchos ganaderos, como respuesta a la demanda de los núcleos urbanos de carne y cuero y a la posible exportación de estos productos³. Y así, la estancia, «fruto típico y espontáneo del medio americano» que, según Chevalier, había de marcar decisivamente los destinos de Nueva España⁴, se convirtió también en Yucatán en el factor clave para la incorporación de la península a la economía de mercado y para el desarrollo de su estructura agraria, dado que las estancias que rápidamente se expandieron por la provincia constituyeron sin duda la base para el establecimiento de los tardíos latifundios, al surgir de ellas la mayoría de las haciendas y plantaciones⁵.

De ahí que sea la estancia la que mejor represente la confrontación que desde un principio se produce en el campo entre la sociedad indígena y la sociedad española, una confrontación que en el resto de la América hispana se va a originar por el desarrollo paralelo de la agricultura comercial y de la ganadería, pero que en Yucatán va a estar casi exclusivamente protagonizada por la expansión de las propiedades ganaderas de los españoles.

No obstante hay autores que opinan que la competencia entre indígenas y españoles por los mismos recursos fue un fenómeno tardío, que las comunidades indígenas y las propiedades españolas no entraron en conflicto hasta fines del período colonial, concretamente en las últimas décadas del siglo XVIII, cuando factores demográficos —aumento de la población indígena— y económicos —surgimiento de las haciendas— se combinaron para que entre los mayas cambiara el concepto de propiedad, es decir, el concepto que hasta entonces habían tenido del derecho sobre sus tierras.

La explicación reside para esos autores en que la tierra en Yucatán fue hasta el siglo XVIII abundante y barata y que, por tanto,

3. Patch, Robert: *A Colonial Regime: Maya and Spaniard in Yucatán*. Tesis Doctoral inédita. Princeton University, 1979. Ann Arbor, Michigan, University Microfilms International, pp. 121-122.—García Bernal, *Población*, pp. 455-458. García Bernal, Manuela Cristina: «Los comerciantes estancieros en Yucatán y la gran propiedad de Nohpat», en *Temas Americanistas*, núm. 4 (Sevilla, 1984), p. 8.

4. Chevalier, *op. cit.*, p. 125. Otros autores, en cambio, sugieren que la estancia fue un mero trasplante de la que se había desarrollado en Extremadura: Bishko, Charles J.: «The Peninsular Background of Latin American Cattle Ranching», en *Hispanic American Historical Review*, vol. 32, núm. 4 (noviembre, 1952), pp. 496-497.—Patch, *La formación*, pp. 99-100.

5. Patch, *A Colonial Regime*, p. 121.—Farriss, *Propiedades*, p. 156.

los españoles tuvieron muy pocas dificultades para conseguir toda la tierra que quisieron, bien por reales mercedes o bien por compras a los indios. La despoblación que se produjo a raíz de la conquista y durante el siglo XVII, junto con la dislocación que las reducciones provocaron en las comunidades indígenas, fueron los factores principales de esa disponibilidad casi ilimitada de tierras. Consecuentemente, en Yucatán, según dichos autores, no se produjo un proceso de usurpaciones o despojos de tierras indígenas similar al de México Central, porque durante largo tiempo la oferta de tierras superó a la demanda y porque precisamente por ello, por su abundancia y baratura, los españoles no parecieron dar a la tierra mayor importancia. Sólo a fines del siglo XVIII y en el XIX con el auge de las haciendas y de las industrias azucareras y henequeneras se produciría una verdadera expropiación de las tierras indígenas.

Así, pues, factores demográficos —descenso poblacional— y factores económicos —la ausencia de metales preciosos, el monopolio de la producción de maíz por los indios, el fracaso de las explotaciones agrícolas de los españoles y el mantenimiento de una economía fuertemente basada en los tributos y las contribuciones indígenas— coadyuvaron al primitivismo que durante las dos primeras centurias conformó la estructura agraria yucateca, es decir, en una época en que ya otras áreas americanas habían dinamizado sus economías gracias a la agricultura comercial y a la minería. Sin embargo, fue esta primitiva estructura agraria, sensiblemente condicionada por la ecología, la que propició el que los mayas pudieran seguir viviendo en sus comunidades agrarias y salvaguardaran su cultura, es decir, el que dispusieran de tiempo para adaptarse a la presencia de los españoles y al sistema colonial, para asimilar las innovaciones introducidas por el proceso colonizador en vez de ser absorbidos por ellas. Fue en cierto modo la ecología, más que las leyes, la que favoreció la protección de las tierras y cultura mayas. De ahí que Yucatán pueda con toda claridad ilustrar, según Nancy Farriss, la relación entre pobreza española y autonomía indígena. Como consecuencia de todo ello, no hubo en Yucatán, según dichos autores, conflictos por la tierra durante los dos primeros siglos, ni siquiera ante la expansión de las estancias, porque éstas nunca llegaron a ser tan numerosas y extensas como para ejercer una presión seria sobre las comunidades indígenas⁶.

Mi tesis, sin embargo, es que de una forma u otra sí hubo usur-

pación y en cierto sentido expropiación de las tierras indígenas antes del siglo XVIII. Ciertamente que la invasión de las propiedades indígenas no se produjo de forma espectacular y generalizada como, por ejemplo, ocurrió en el México Central⁷, pero sí de forma soterrada y no menos efectiva, en un proceso muy similar al de otras regiones novohispanas. Efectivamente, la usurpación provino en no pocas ocasiones de imprudentes mercedes reales de terrenos que habían pertenecido a comunidades desaparecidas o que se consideraban baldíos, es decir, supuestamente improductivos o no reclamados, pero que pronto entrarían en colisión con los cultivos indígenas. También se produjo la expropiación bajo la forma de ventas de tierras hechas por los mayas en momentos de crisis demográficas, cuando disponían de más tierras de las que necesitaban para su subsistencia y no ofrecían por ello resistencia para desprenderse de unos terrenos que consideraban inadecuados para la agricultura por ser sabanas y no poderse milpear en ellas. Muy pronto, sin embargo, las milpas indígenas empezaron a acusar la imprudencia de tales ventas ante la incompatibilidad inherente que existía entre el ganado suelto y la agricultura maicera de Yucatán. No hay que olvidar que por el sistema de roza que allí se practicaba —y aún se practica— los indígenas necesitaban aproximadamente cinco veces más tierras que las que precisaban en cada ocasión, al tener que ir cambiando las milpas de lugar cada dos o tres años, pues por la quema de los terrenos para su limpieza éstos sólo podían cultivarse durante varios años, no más de cinco, y después debían ser sometidos a un período de barbecho bastante prolongado. La competencia por el espacio era, pues, inevitable, sobre todo si se tiene en cuenta que una res necesita aproximadamente diez hectáreas de pastos para alimentarse⁸.

Por otra parte, el tiempo acabaría demostrando que los argumentos sobre la improductividad de las tierras obtenidas por merced real o por compra a los indios no dejaban de ser una mera fórmula, pues resulta paradójico que muchas de las tierras supuestamente inapropiadas para milpear llegaran a ser en el siglo XVIII grandes haciendas con significativos niveles de producción de maíz. Muchos

6. Farriss, *Propiedades*, pp. 154-156, 163 y 170, y *Maya Society*, pp. 275 y 279.—Patch, *La formación*, pp. 105-107 y *A Colonial Regime*, pp. 102-103 y 122-123.

7. Chevalier, *op. cit.*, pp. 256-272.

8. Farriss, *Propiedades*, pp. 174 y 181.—García Bernal, *La sociedad*, p. 8.

ejemplos ilustran este proceso, como el caso de la hacienda **Itzincab**, todavía muy importante en el siglo XX, que se había originado en la merced real a Andrés del castillo en 1626 de un sitio para poblarlo de ganado mayor⁹; o el ejemplo de la hacienda **Uxmal** que se expandió a partir de la merced de un sitio a Lorenzo de Evia en 1673 por ser tierras supuestamente improductivas y no servir a los indios para labrar sus milpas; o, finalmente, el caso de la hacienda **Yuyumal**, cuyo origen estuvo en dos compras hechas por Manuel Rodríguez Borges en 1673 y 1689 a la comunidad maya de Sitalpech de sitios inútiles para sus sementeras¹⁰. Sería efectivamente en el siglo XVIII cuando los efectos de las estancias se dejarían sentir, precisamente cuando los mayas empezaban a recuperarse demográficamente y a necesitar elevar su producción agrícola para alimentar a una población creciente¹¹.

Pero el problema de que los indios se encontraran en el siglo XVIII con la mayor parte de las tierras ocupadas por los españoles arrancaba de los siglos anteriores, sobre todo de la segunda mitad del siglo XVII que fue cuando se produjo la expansión de las estancias. Y ello queda avalado por los pleitos que en torno a la constitución de las mismas se promovieron en las últimas décadas del siglo XVII, que sugieren si no una lucha abierta por la tierra, como en el siglo XVIII, sí al menos el inicio de una clara competencia por el espacio entre indios y españoles y entre los mismos españoles. Por tanto, hay también que pensar en una revalorización de la tierra, manifestada en una incorporación a la explotación ganadera de terrenos cada vez más alejados de los centros urbanos, sobre todo de Mérida, y también en la furia especulativa que Espejo-Ponce de Hunt detecta para el último cuarto del siglo XVII¹².

Son precisamente dichos pleitos, es decir, los conflictos que ya se hacen patentes en la segunda mitad del siglo XVII y que yo he localizado en el Archivo General de Indias de Sevilla y en el Archivo General de la Nación de México, la base de este estudio. Un estudio

9. Título de merced del sitio **Itzincab** a Andrés del Castillo, Mérida, 8 junio 1626. AGI, Escribanía de Cámara, 305 B (1644) en pleito de Alonso de Torres contra Gaspar León de Salazar, fol. 6.—Espejo-Ponce de Hunt, *op. cit.*, pp. 384 y 450.

10. Patch, *La formación*, pp. 107-108 y 114-116, y *A Colonial Regime*, p. 105.

11. Patch, *La formación*, pp. 106-107 y 109-111.—García Bernal, *Población*, pp. 143 y 162.

12. Espejo-Ponce de Hunt, *op. cit.*, pp. 448-450.

que no trata de centrarse en la descripción y desarrollo de dichos litigios, sino tan sólo de extraer de ellos algunas conclusiones sobre las repercusiones que la proliferación de estancias tuvo para las comunidades mayas de Yucatán. A través de su rica y variada información se puede vislumbrar cómo la confrontación entre la sociedad indígena y la española ya se había iniciado en el campo desde el momento en que, como muy bien alega en 1658 el defensor general de los indios, se producía la invasión por el ganado de tierras que los indios no habían vendido ¹³.

Estos pleitos giran todos en torno a la concesión de una licencia para poblar de ganado mayor un sitio, obtenido por merced real o por compra, lo que, como se verá más adelante, constituía la clave para que una estancia cobrara entidad como tal y se expandiera, pudiendo incluso constituir la base de un posterior latifundio ¹⁴. La contradicción u oposición a dicha licencia corría a cargo en algunas ocasiones del defensor de los indios, como ocurrió cuando Miguel Ortiz, el defensor general de los naturales, se opuso primero a la venta que la Cofradía de la Madre de Dios del pueblo de Tekax había hecho a Diego Pérez de Arriaga, vecino de Mérida, del sitio denominado **Tinab**, y más tarde, a la licencia que Diego Pérez de Arriaga solicitó y obtuvo del gobernador de la provincia por ser, según los indios, un lugar «yermo, despoblado y baldío y muy a propósito para poblarlo de ganado mayor», al estar sólo constituido por «sabanas o dehesas sin arbolado» que eran inapropiadas para sus milpas ¹⁵.

En otras ocasiones, sin embargo, eran los encomenderos los que se erigían en defensores de los indios, alegando los graves perjuicios que se ocasionaría a las tierras y sementeras de sus encomendados con el poblamiento de uno o varios sitios de ganado mayor. Tres pleitos he recogido que ilustran este fenómeno. El primero es el que tuvo lugar en 1665 entre Ignacio de Vargas, encomendero de los pueblos de Maxcanú y Kopoma, y Bernardo de Magaña, también encomendero y dueño de la estancia **San Bernardo del Buen Retiro**, si-

13. Contradicción del defensor general de los naturales, Miguel Ortiz, al intento de Diego Pérez de Arriaga de poblar de ganado mayor el sitio de **Tinab**, cerca de Tekax, 11 diciembre 1658, en Exp. de Diego Pérez de Arriaga. AGI, México, 245, fol. 13v.

14. Espejo-Ponce de Hunt, *op. cit.*, p. 404.—Patch, *A Colonial Regime*, p. 111.

15. Petición de Diego Pérez de Arriaga al rey (¿1665-1666?) y Testimonios que acompañan a dicha petición, en Exp. de Diego Pérez de Arriaga, cit.

tuada en el Camino Real a Campeche, entre Maxcanú y Kopoma. Los principales de Maxcanú habían vendido los tres sitios sobre los que se asentaba la estancia «por no tener milpas en ellos y necesitar el dinero», es decir, los 70 pesos que Bernardo de Magaña había pagado por ellos. Este, tras obtener la licencia pertinente, había llegado a reunir en dicha estancia 2.500 reses, estimándose el valor de la propiedad en 20.000 pesos. El encomendero Ignacio de Vargas se oponía a dicho poblamiento por los graves daños que tan numeroso ganado había ocasionado a los indios de su encomienda, que se habían visto obligados «a dejar sus naturalezas y a irse a partes remotas»¹⁶.

El segundo pleito es el entablado por el alférez Sebastián de Aguilar y por Pedro de Ancona Hinostrosa, encomenderos de Tekit, ante el intento de Manuel Rodríguez Borges, vecino de Izamal, de poblar en 1679 de ganado mayor, vacuno y caballar, el sitio de **Timul** que había adquirido a unos indios de la parcialidad de San Antonio de Tekit por el ridículo precio de 8 pesos. Las razones que alegaban para contradecir dicho poblamiento eran, por una parte, los quebrantos que los indios padecerían en sus casas y sementeras y su inevitable huída del pueblo, y por otra, el perjuicio que el doctrinero y ellos mismos acusarían al no poder cobrar las limosnas ni los tributos establecidos¹⁷.

El tercer ejemplo es el pleito surgido como resultado de la oposición de D. Nicolás Carrillo de Albornoz, como encomendero consoorte de la mitad de Homún y Cusamá —era su esposa Patronila Chacón la que gozaba una pensión a cargo de dicha encomienda—, y de D. Francisco de Avila, administrador de los pueblos de Seyé y Hocabá —pueblos encomendados al Adelantado de Yucatán, conde de Montellanos—, al deseo de Juan Bautista de la Cámara, mestizo, de

16. Venta de unos sitios a Bernardo de Magaña por los principales de Maxcanú, Mérida, 9 agosto 1657; Real Provisión de Audiencia de México, 12 agosto 1664; Real Cédula al gobernador de Yucatán, Madrid, 30 diciembre 1664; Petición de Bernardo de Magaña al gobernador de Yucatán, Mérida, 15 septiembre 1665; Petición de Ignacio de Vargas, Mérida, 28 septiembre 1665: todo en Pleito de Ignacio de Vargas contra Bernardo de Magaña. AGI, Escribanía de Cámara, 306 A (1662), fols. 30v-32v, 14, 1, 2-3 y 43v-46v, respectivamente.—García Bernal, *Población*, pp. 460-463.—Espejo-Ponce de Hunt, *op. cit.*, pp. 439-440 y 445.—Patch, *A Colonial Regime*, p. 113.

17. Petición de Manuel Rodríguez Borges de licencia para poblar de ganado vacuno el sitio de **Timul**, Mérida, 18 septiembre 1679; Petición del alférez Sebastián de Aguilar y D. Pedro de Ancona Hinostrosa, encomenderos de Tekit, contra dicho poblamiento, 26 septiembre 1679; Petición de Alonso Puc y Francisco Tutt oponiéndose a la venta del sitio de **Timul** hecha por sus esposas Pascuala y Ursula Ná, 8 octubre 1679. AGN, Tierras, 1.428, exp. 3, fols. 83v-84v, 97-99 y 112v-113v, respectivamente.

poblar de ganado vacuno el sitio de **Xukú** que había heredado de su tío indio Hernando Yah. A pesar de la resistencia de D. Nicolás Carrillo de Albornoz y de D. Francisco de Avila, ambos hombres influyentes, Juan Bautista de la Cámara obtuvo la licencia en 1701, pero aquéllos extendieron su contradicción a los sucesivos compradores del sitio de **Xukú**, José de la Peña en 1709 y el Br. Pedro Maldonado, beneficiado de Hochtún, en 1728, que tuvieron por tanto que continuar con el pleito. El argumento de los dos opositores al poblamiento del pleito era una vez más el perjuicio que el ganado ocasionaría a las tierras de los indios. Sin embargo, en esta ocasión, al igual que en el pleito anterior, el del sitio de **Timul**, era evidente que lo que movía a los encomenderos no era tanto la protección de sus indios como la de sus propios intereses. En el caso de **Timul** era el riesgo de no poder cobrar los tributos lo que en verdad preocupaba a los encomenderos de Tekit, como muy bien se desprende de sus propias manifestaciones. Y en este de **Xukú** era la simple competencia que para unos estancieros, como eran los contradictores, representaba el surgimiento de una nueva estancia, sobre todo si ésta estaba en las proximidades de las suyas. Y esto era lo que precisamente ocurría en el sitio de **Xukú**, situado no muy lejos de la estancia **Holactún**, de la que era propietario Nicolás Carrillo de Albornoz, y de la de **Canicab** que pertenecía a Francisco de Avila. De ahí que su preocupación por el perjuicio que el posible ganado de **Xukú** pudiera acarrear a los indios no fuera sino una mera excusa, ya que no parecía inquietarles el daño que su propio ganado —en el caso de **Canicab** superaba las 1.000 cabezas— ocasionaba a las propiedades de los indios de Cusamá y Seyé, que eran los pueblos más próximos a **Holactún** y **Canicab**, respectivamente¹⁸.

Finalmente, no se puede dejar de reseñar los pleitos que surgieron entre los mismos estancieros, siempre también con motivo de una posible concesión de licencia para poblar de ganado mayor uno o varios sitios, por cuanto ellos evidencian cómo la proliferación de las estancias a fines del siglo XVII tuvo como lógica consecuencia una explotación ganadera más intensiva y, por consiguiente, una

18. Testimonios del pleito sobre **Xukú**. AGN, Tierras, 483, exp. 2, fols. 1-15v. Un resumen de todo el pleito aparece al final, en una petición de José de la Peña, 7 mayo 1729, fols. 140-144.—Espejo-Ponce de Hunt, *op. cit.*, pp. 407-410.—Patch, *A Colonial Regime*, p. 109.—García Bernal, *Población*, pp. 489 y 537.

abierta competencia por la tierra. En estos casos lo que se esgrimía no era sólo la amenaza que dicha estancia podría representar para las propiedades indígenas, sino sobre todo el perjuicio que sus propias estancias experimentarían por su cercanía, al tener que competir todos por los mismos pastos, unos pastos que, según se argumentaba, habían descendido sensiblemente por tantas nuevas poblaciones como se habían hecho en los últimos años del siglo XVII. El estar muy inmediatas las unas de las otras acarrea la confrontación entre los mismos estancieros, al reclamar todos los mismos pastos. De ahí que Nicolás del Puerto y Diego de Figueroa se opusieran y plantearan pleito en 1699 al intento de Domingo de Urgoitia de poblar de ganado mayor el sitio de **Kampepén**, alegando que con tantas estancias lo único que se había conseguido era que los pastos escasearan y que, por tanto, ningún ganadero pudiera llegar a tener un crecido número de ganado. En realidad, lo que más les preocupaba era que sus propios ganados no podrían seguir pastando en dicho sitio, hasta entonces despoblado¹⁹.

Pero lo que también se desprende de todo ello es que no sólo las explotaciones agrícolas de los indios mermaban con la multiplicación de las estancias, sino que también debían de verse limitadas sus explotaciones ganaderas, tanto comunales como privadas. Así, las estancias que poseían las Cofradías de Seyé y Cusamá en los términos de sus pueblos²⁰, lógicamente tenían también que sufrir el menoscabo de los pastos con las cercanas estancias de **Holactún** y **Canicab** y ver un nuevo peligro en el poblamiento de **Xukú**. Precisamente otro de los pleitos fue provocado por el Maestre de Campo D. Francisco de Salazar y Córdoba, al pretender que se despoblara de ganado la estancia **Acambalán**, propiedad de dos indios, Dña. Micaela Rodríguez –hija de un noble indio de Dzidzantún– y su esposo Juan de Dios. Basaba su reclamación en la cercanía de dicha estancia respecto a la suya propia y en «ser unos mismos los pastos». Aunque el poderoso encomendero de Muna no logró que prosperase su pretensión, el hecho sin embargo no deja de ser sintomático de la amenaza

19. Petición de los capitanes D. Nicolás del Puerto y Diego de Figueroa, Mérida, 5 diciembre 1699. AGI, Escribanía de Cámara, 310 A, pleito núm. 3, fols. 60v-63v.

20. Petición del alférez D. José de la Peña ¿1728?, en Testimonios sobre el pleito de **Xukú**, cit, fol. 116v. Sobre las estancias de las cofradías indígenas véase Farriss, *Propiedades*, pues todo este artículo está dedicado a su análisis.

que para la propiedad indígena representaba la progresiva expansión de las explotaciones pecuarias²¹.

2. EL FUNDAMENTO LEGAL DE LAS ESTANCIAS

En Yucatán, como en el resto de la América hispana, los españoles pudieron acceder a la propiedad de la tierra a través de las mercedes reales y de las compras a los indios. Lógicamente en un principio fueron los encomenderos los que contaron con la influencia y los recursos necesarios para la obtención de mercedes o para la adquisición de tierras, junto con los beneficiarios de ayudas de costa o de pensiones sobre encomiendas. Pero, al igual que en México, pronto otras sectores, burócratas, comerciantes y eclesiásticos, empezaron a interesarse por la propiedad de la tierra y, sobre todo, por la explotación ganadera que era, como ya se ha visto, la única que brindaba en la península oportunidades de medrar, aparte de la encomienda, el comercio y, ya en el siglo XVII, los grandes curatos. Por supuesto, intereses económicos y aspiraciones sociales se combinaron para que pronto los encomenderos fueran desplazados de su papel predominante en el campo, cuando no superados²².

Desgraciadamente es muy poco lo que se sabe sobre las mercedes de tierras en Yucatán, ya que no se han conservado o, al menos, no se han conseguido localizar todos los documentos acreditativos de las mismas. La explicación quizá pueda residir en la autonomía que con relación al poder central virreinal tenía el gobernador de la provincia, que era el que en Yucatán otorgaba las mercedes reales, ya que ello justificaría el que no se guarden en México copias o relaciones de las mercedes hechas, unas mercedes que, por otra parte, se han destruido y no se conservan en los archivos yucatecos²³.

Por consiguiente, sólo a través de referencias aisladas hay constancia de que tales mercedes existieron, a pesar de la idea de Farriss

21. Real Provisión a los justicias de Yucatán, México, 28 noviembre 1696, en Testimonios del pleito sobre **Xukú**, cit., fols. 51-59.—Espejo-Ponce de Hunt, *op. cit.*, p.463.—García Bernal, *Población*, p. 497.

22. Espejo-Ponce de Hunt, *op. cit.*, pp. 385-386 y 442-449. En esta obra además se registran muchos ejemplos de encomenderos, comerciantes y eclesiásticos que son estancieros, pp. 372-463.—García Bernal, *Los comerciantes estancieros*, pp. 11-13. En el pleito de **Xukú** aparecen numerosos ejemplos de eclesiásticos con estancias: Certificación de las acordadas que se han librado para la población de muchas estancias a favor de eclesiásticos, 16 febrero 1729, 2ª parte del pleito, fols. 16-17v.—Chevalier, *op. cit.*, pp. 154-166 y 185-189.

23. Patch, *A Colonial Regime*, p. 103.

de que «de hecho no había tierras baldías o realengas, ya que en un pueblo toda la tierra que no era de los principales era reclamada por la comunidad», como lo avala el que ella sólo conozca un caso de merced real²⁴. Yo, sin embargo, tengo varios ejemplos al respecto que, aunque pocos, evidencian que esta forma de adquisición de la tierra se dio también en Yucatán y que debía ser algo normal, porque todavía en 1644, a un siglo ya de la conquista, se estaban solicitando «sitios de tierras y abrevaderos y pastos para ganado mayor que lindan los unos con los otros y son realengos»²⁵. Y precisamente uno de los sitios solicitados, el de **Itzincab**, había sido ya otorgado por merced real en 1626 a Andrés del Castillo que a su vez lo había vendido, a menos de un mes de la cesión, a Alonso de Torres por 200 pesos de oro común²⁶. La merced real había, pues, representado para Andrés del Castillo una muy lucrativa prebenda, ya que ante el poco valor que la tierra tenía, según la idea generalmente aceptada y efectivamente en muchos casos probada por los ridículos precios a que se adquirían los terrenos, no cabe duda que vender un sitio por 200 pesos en una fecha tan temprana y sin siquiera haberlo revalorizado con instalaciones y ganado constituía un verdadero negocio. En realidad estos casos eran también muy frecuentes en México, ya que solía ser la forma con que la Corona acostumbraba a gratificar a los hijos o descendientes pobres de conquistadores, quienes, al no tener dinero para poblar con ganados las tierras, las vendían de inmediato para convertir la merced en dinero efectivo²⁷. Y éste podía muy bien ser el caso de Andrés del Castillo Cetina, hijo del encomendero Gregorio de Cetina y sobrino del conquistador Beltrán de Mayorga, que hasta 1644 no conseguiría la encomienda de Yaxa²⁸.

24. Farriss, *Propiedades*, p. 179.

25. Petición de D. Gaspar León de Salazar a los alcaldes ordinarios que interinamente ejercían el gobierno de la provincia, Mérida, 18 junio 1644, en Pleito de Alonso de Torres contra Gaspar León de Salazar, cit., fol. 1.—Título de Merced del sitio llamado **Tepecal y Chacsinkin** para estancia de ganado y labranza a Sebastián Vázquez de Andrada, Mérida, 11 marzo 1574. AGN, Tierras, 1.464, exp. 6, fol. 2.

26. Título de merced del sitio **Itzincab** a Andrés del Castillo, Mérida, 8 junio 1626, y Venta de dicho sitio a Alonso de Torres por Andrés del Castillo, 1º julio 1626, en Pleito de Alonso de Torres contra Gaspar León de Salazar, cit., fols. 6 y 6v-7, respectivamente.

27. Chevalier, *op. cit.*, pp. 173-174.

28. Auto de merced a Andrés del Castillo Cetina, 20 junio 1644 y Real Cédula de confirmación real, Madrid, 19 marzo 1660. AGI, México, 244 y 1.952.—García Bernal, *Población*, pp. 35, 493, 528 y 529.

Así, pues, la idea de Farriss de que las mercedes de tierras que se hicieron fue a expensas de tierras abandonadas o no reclamadas por los indios, tras los programas de concentraciones o reducciones y la decadencia demográfica de los aborígenes, no implica que en Yucatán no hubiera tierras de realengo, sino quizá que no hubo una incorporación masiva, como en México, de terrenos del dominio público por la propia configuración social de los mayas²⁹. Sólo, pues, debieron incorporarse aquellos terrenos que progresivamente iban quedando despoblados y que los gobernadores concedían imprudentemente, sin precisar muy claramente los límites de los sitios o terrenos otorgados y, por tanto, sin reparar en la presión que a la larga ello significaría sobre las comunidades indígenas, toda vez que la merced real solía ser el origen, como en el caso de **Chichí**, de una estancia sucesivamente ampliada mediante la compra de terrenos contiguos³⁰.

Ahora bien, la forma más conocida de invasión de las comunidades agrícolas de Yucatán es la que se hizo a través de las compras de tierras a los indios, caciques y principales sobre todo, y a las propias comunidades indígenas. De ahí que José de la Peña dijera a principios del siglo XVIII que «todos los sitios de éstas (las estancias) han procedido de ventas de indios»³¹. Es evidente que estas ventas eran tan favorables para los indios, que en muchos casos necesitaban desesperadamente el dinero, como para los españoles que deseaban la tierra. Según Farriss, es probable que la facilidad con que los españoles pudieron adquirir toda la tierra que deseaban sea la causa de que en Yucatán no se llegara a definir hasta época muy tardía, 1801, los límites del fundo legal que en México tuvo su origen en las provisiones del virrey Velasco (1550-1564)³². Sin embargo, yo pienso que el fundo legal estaba igualmente establecido en Yucatán, aunque no fuera de forma directa, sino indirectamente a través de las leyes promulgadas con carácter general. Prueba de ello es que en los pleitos continuamente se alude a la distancia de legua y media que

29. Farriss, *Maya Society*, p. 275.—Chevalier, *op. cit.*, pp. 48, 81 y 260.—Florescano, Enrique: *Origen y desarrollo de los problemas agrarios de México. 1500-1821*. México, Ediciones Eva, S.A., 1976, p. 38.

30. Espejo-Ponce de Hunt, *op. cit.*, pp. 378-379.

31. Petición de José de la Peña, ¿1728?, en Testimonios del pleito sobre **Xukú**, *cit.*, fol. 117v.

32. Farriss, *Propiedades*, pp. 179-180.—Chevalier, *op. cit.*, p. 246.

las propiedades de ganado debían guardar respecto a las poblaciones aborígenes. Lo que ocurría era que en esta gobernación, como en otras muchas americanas, las leyes no se cumplían, quizá por el argumento, esgrimido en el siglo XVIII, de que «las leyes reales se obedecen según se puedan adaptar según el tiempo y los lugares, para cuyo efecto la ley de la experiencia las enmienda cuando no se pueden observar sin grave daño y son perniciosas al bien común». Un bien común que no era otro que el abasto de carne a la provincia, que se perdería si se observaba la distancia de legua y media establecida para la instalación de las estancias, pues con esas condiciones éstas serían muy «raras»³³. Es decir, que una cosa era la voluntad real y otra la realidad.

Quizá lo que contribuyó a tan fácil transferencia de la tierra fue el concepto que de la tenencia de la tierra tenían los mayas, entre los cuales parece que no existió el sistema de propiedad privada en el sentido de derecho fundamental o exclusivo que tenían los españoles. Lo que los indios valoraban era la posesión de los frutos de la tierra, no la tierra en sí, aunque la disfrutasen a título individual no comunal. Con todo, lo que predominaba entre los mayas era la propiedad comunal, de modo que toda la tierra que no pertenecía a los principales era reivindicada por la comunidad. Y todo ello lógicamente influyó en el traspaso de la tierra de la sociedad maya a la española, pues los indios, bien a título individual o bien a través de los gobiernos locales o de sus corporaciones religiosas, transfirieron parte de sus propiedades sin delimitarlas de forma precisa, quizá por el poco valor que para ellos tenía la tierra en sí o por el propio conocimiento implícito que ellos tenían de los terrenos que junto con los cenotes enajenaban. Lo cierto es que, con la excepción de los informes contenidos en los pleitos, los documentos no registran con toda claridad, como muy bien apunta Farriss, qué era exactamente lo que los indios creían vender y qué era lo que pensaban los españoles que estaban adquiriendo. Es posible que los españoles consideraran que estaban comprando junto con los cenotes más tierra de la que los mayas creían que estaban vendiéndoles, a pesar de que, como en el caso de **Timul**, los imprecisos límites establecidos en la venta –se venden primero los terrenos «que van a la banda del oriente del Ca-

33. Petición de José de la Peña, ¿1728?, cit., fols. 117-117v.

mino Real» y después los situados «en medio de los montes que están a la banda del norte del pueblo de Tekit»— fueran fijados con mojones, pues éstos fácilmente se podían cambiar de lugar³⁴.

Numerosos ejemplos ilustran las ventas de sitios por indios principales, cofradías o comunidades, sitios normalmente minúsculos, a los que posteriormente se les agregarían otros —cuando no los vendían conjuntamente— para constituir una estancia importante o, ya en el siglo XVIII, una hacienda en expansión. Tres de los pleitos reseñados tuvieron su origen en dichas ventas. Unas fueron hechas a título individual, como el sitio de **Timul**, que fue enajenado en diferentes porciones, primero por el antiguo cacique de San Antonio de Tekit, Juan Iván, y más tarde por las indias Pascuala y Ursula Ná conjuntamente con sus hermanos, al parecer mestizos, Juan y Francisco de Góngora³⁵. Otra venta, la del sitio de **Tinab**, fue realizada por una organización de carácter comunal, la Cofradía de la Madre de Dios del pueblo de Tekax³⁶. Finalmente, en el tercer caso, el de la estancia de **San Bernardo del Buen Retiro**, habían sido los principales de Maxcanú los que en nombre de la comunidad habían procedido a la venta de los tres sitios sobre los que se asentaba la estancia³⁷. También la estancia de **Xukú** se originó de una propiedad indígena, la del cacique de Hocabá, Hernando Yah, aunque en este caso el que la vendió fue su heredero, el mestizo Juan Bautista de la Cámara³⁸.

Pero además de éstos fueron muchos los casos en los que la tierra fue transferida por venta desde la esfera maya a la española. Las estancias y posteriormente haciendas de **Hualyaceh**, **Chichí** —ésta originada en una merced real pero posteriormente ampliada con la compra de seis sitios— y **Yuyumal** se originaron o expandieron a tra-

34. Farriss, *Propiedades*, pp. 178-180, y *Maya Society*, pp. 274-276.—Venta de parte de sus tierras en torno al pozo y sitio de **Timul** por Juan Iván, cacique que fue de San Antonio de Tekit, a Juan de Paredes, 5 noviembre 1648, y Venta del sitio de **Timul** a Manuel Rodríguez Borges, 15 septiembre 1667. AGN, Tierras, 1.428, fols. 65-69v.

35. Venta de parte de las tierras del pozo y sitio de **Timul** por Juan Iván a Juan de Paredes, 5 noviembre 1648, y Venta del sitio de **Timul** a Manuel Rodríguez Borges, 15 septiembre 1667, cit.—Petición de Alonso Puc y Francisco Tutt, oponiéndose a la venta del sitio de **Timul**, 8 octubre 1679, cit.

36. Petición al rey de Diego Pérez de Arriaga, ¿1665-1666?, cit.

37. Venta de unos sitios a Bernardo de Magaña por los principales de Maxcanú, 9 agosto 1657, cit.

38. Testimonios del pleito sobre **Xukú**, cit., fols. 113-113v.—Espejo-Ponce de Hunt, *op. cit.*, pp. 407-410.—Patch, *A Colonial Regime*, p. 109.

vés de compras a los indios³⁹. Parece, sin embargo, que las ventas no siempre fueron consecuencia de un acto de desesperación de los indios, impulsados por la necesidad de dinero en momentos de crisis, sino que en algunos casos los indios pretendieron con la enajenación de sus tierras traspasar a los españoles los conflictos que ellos tenían entre sí, dado que se ha comprobado que algunas de las propiedades españolas adquiridas a los indios se encontraban en terrenos reclamados por varias comunidades⁴⁰.

Lo que llama la atención en este proceso de transferencia de la tierra son las sumas tan absurdamente bajas, en algunos casos ridículas, que los indios recibieron en sus ventas, la mayoría de las veces muy inferiores al valor real de las tierras, ya que normalmente no excedieron de los 100 pesos. El caso de la parte de **Timul** que Manuel Rodríguez Borges compró por 8 pesos ilustra claramente este fenómeno, ya que, según se especifica en la denuncia de dicha venta por los respectivos maridos de Pascuala y Ursula Ná, su valor era de 800 pesos. Igual de favorecido debió salir Rodríguez Borges en la compra que hizo por 10 pesos a los indios de Sitilpech de un trozo de terreno que después sería parte de la hacienda **Yuyumal**. Por otra parte, también fue absurdo el precio de 15 pesos que Juan de Paredes pagó por otra porción de **Timul**, que dos años después vendió por 24 pesos⁴¹. El sitio de **Tinab** en Tekax, a su vez, fue vendido por 40 pesos, mientras que Bernardo de Magaña sólo pagó 70 pesos por los tres sitios comprados a los indios de Maxcanú, poniéndose en evidencia el gran negocio que había hecho cuando ofreció 500 pesos por la confirmación real de la propiedad⁴². Finalmente, también es

39. Espejo-Ponce de Hunt, *op. cit.*, pp. 378-379, 398-399 y 401-403.—Patch, *A Colonial Regime*, pp. 105-111.

40. Farriss, *Maya Society*, p. 276.—Roys, Ralph: *The Titles of Ebtun*. Washington, D.C., The Carnegie Institution, 1939, p. 17.—Patch, *A Colonial Regime*, p. 106.

41. Venta del sitio de **Timul** a Manuel Rodríguez Borges, 15 septiembre 1667.—Petición de Alonso Puc y Francisco Tutt, 8 octubre 1679, cit.—Venta de parte de las tierras del pozo y sitio de **Timul** por Juan Iván a Juan de Paredes, 5 noviembre 1648, cit.—Venta de unas tierras compradas por Juan de Paredes, 1º febrero 1650. AGN, Tierras, 1.428, exp. 3, fols. 124-124v.—Patch, *A Colonial Regime*, p. 105.—Farriss, *Maya Society*, p. 280.

42. Autorización de la venta de **Tinab** por la Cofradía de la Madre de Dios a Diego Pérez de Arriaga, Mérida, 10 julio 1658, en Testimonios que acompañan a expediente de Diego Pérez de Arriaga, cit., fols. 11-11v.—Venta de unos sitios a Bernardo de Magaña por los indios de Maxcanú, 9 agosto 1657, cit.—Resolución del fiscal del Consejo, Madrid, 26 febrero 1667, en Pleito de Ignacio de Vargas contra Bernardo de Magaña, cit., fol. 184.—García Bernal, *Población*, pp. 460-462.

muy revelador al respecto el precio de 60 pesos que D. Iñigo de Mendoza pagó en 1559 a los indios de Tecoh por seis sitios que habían de servirle para ampliar la estancia y posterior hacienda de **Huayalceh**⁴³.

Este bajo nivel de los precios en las transacciones de tierras hechas por los indios confirma efectivamente la idea de que en Yucatán la tierra era abundante y, por tanto, barata, dado que los indios brindaron a los españoles toda clase de facilidades para que se hicieran con más tierra incluso de la que ellos podían explotar⁴⁴. Cabría, no obstante, preguntarse si los españoles no se aprovecharon del concepto que de la tenencia de la tierra tenían los mayas para conseguir los terrenos a precio de ganga. Yo creo que ello podría explicar el por qué de tan bajos precios, aunque hay autores que opinan, como Espejo-Ponce de Hunt, que los indios no se dejaban engañar, pues «eran muy conscientes del precio y en la mayor parte de los casos recibían el valor justo». Lo avala, según esta autora, el hecho de que también eran bajos los precios que regían en las transacciones de los españoles y éstos difícilmente hubieran pagado más o recibido menos de las tasas corrientes. Por tanto, era la distancia con relación a un centro urbano lo que marcaba la diferencia de precios, de modo que el precio de una parcela de terreno estaba más en función de su proximidad a la ciudad que de su tamaño⁴⁵. Puede que fuera así y que ello sea lo que explique por qué Alonso de Torres llegó a pagar en 1626 a Andrés del Castillo 200 pesos por el sitio de **Itzincab**, suma verdaderamente elevada con relación a los bajos precios vigentes, y también los 100 pesos que D. Juan de Montejó Maldonado abonó en el mismo año por los sitios de **Chichí** y **Xactahá**⁴⁶. Efectivamente, la cercanía de dichos terrenos al gran mercado que representaba la capital es lo único que puede justificar la desproporción de estos precios con los desembolsados a los indios, aunque, en mi opinión, no suficientemente, pues también **Huayalceh** se encontraba dentro de un circuito relativamente próximo a Mérida y, sin embargo, los indios de Tecoh sólo recibieron 60 pesos por seis sitios, prácticamente

43. Espejo-Ponce de Hunt, *op. cit.*, p. 402.

44. . Farriss, *Propiedades*, pp. 170 y 179 y *Maya Society*, pp. 275 y 280.—Patch, *A Colonial Regime*, pp. 102-103.

45. Espejo-Ponce de Hunt, *op. cit.*, pp. 414-415.

46. Venta del sitio de **Itzincab** a Alonso de Torres por Andrés del Castillo, 1º julio 1626, cit.—Espejo-Ponce de Hunt, *op. cit.*, pp. 378-379.

a razón de 10 pesos por sitio, aunque en este caso bien pudo influir la fecha de la enajenación, 1659, cuando todavía se seguían acusando las consecuencias de la grave crisis demográfica que padeció la provincia entre 1648 y 1656.

De todas formas, puede afirmarse que, al igual que ocurrió en México y otras regiones americanas, la venta por los mayas de parte de sus tierras les perjudicó más que les benefició, aunque ellos no fueran conscientes de los quebrantos que a la larga dicha enajenación les acarrearía. Así lo denuncia en 1659 el defensor de los naturales ante su impotencia para atajar tales ventas, al ser los mismos indios los que las propiciaban transfiriendo «algunas tierras sabanas que tocan a sus pueblos» y dando todas las facilidades para que en ellas se establecieran estancias de ganado mayor, cuando eran ellos los que las «habían de contradecir». El defensor, sin embargo, era consciente de que, «aunque en los principios de su población no sientan los indios el daño por el poco ganado con que se comienza, a pocos años se multiplica de tal manera que se entran las reses a pacer hasta los mismos pueblos y casas de los indios y no tienen sementeras seguras, ni los árboles de sus casas para su sustento». De ahí que recomendara al rey la conveniencia de prohibir a los indios enajenar sus tierras y de dar por nulas las licencias otorgadas por los gobernadores para la introducción del ganado en dichas tierras, pues se evitarían con ello muchos de los pleitos y querellas que surgían entre estancieros e indígenas⁴⁷.

Ahora bien, ¿cómo reaccionó la Corona ante este proceso de transferencia de la tierra y las extorsiones que ello ocasionaba a la población indígena? Es evidente que la legislación colonial tendió en todo momento a proteger los derechos de los indios sobre sus tierras, aunque en la práctica ello no surtiera efecto, al combinarse los intereses económicos locales con la contradicción existente en muchas de las disposiciones reales. La política paternalista de la Corona propició la delimitación del fundo legal, es decir, la extensión definida de tierra que la ley reconocía a cada comunidad indígena, y también que se intentara salvaguardar las propiedades territoriales de los indios de

47. Chevalier, *op. cit.*, pp. 260-269.—Real Cédula al gobernador de Yucatán, Madrid, 8 marzo 1660. AGI, Escribanía de Cámara, 306 A (1662), en Pleito de Ignacio de Vargas contra Bernardo de Magaña, fols. 115-116v, y México, 1.069, cuad. F 18, fol. 52.

la expansión del ganado⁴⁸. De ahí que en la *Recopilación* se recogiera la disposición de 1618 que establecía la distancia que debían respetar las estancias de ganado mayor o menor con relación a los pueblos: legua y media las de ganado mayor y media legua las de ganado menor, debiéndose doblar las medidas cuando la comunidad indígena afectada fuera de nueva población⁴⁹. De igual forma se trató de evitar que las propiedades de los encomenderos, y más concretamente las estancias de ganado mayor y menor, estuvieran en términos de los pueblos de sus encomiendas⁵⁰.

En Yucatán, sin embargo, estas leyes protectoras de las tierras indígenas fueron generalmente ignoradas, aunque se conocían. Prueba de ello es que en todos los pleitos se hace alusión a la distancia de legua y media –7,500 varas de medir paño– que es esgrimida como arma legal por los que se oponen a la instalación y poblamiento con ganado de una estancia. Pero ya se ha visto cómo los afectados alegaban la inconveniencia de muchas leyes y la imposibilidad de aplicarlas a Yucatán sin grave daño del bien público⁵¹. Es evidente, por tanto, que en la distribución de las estancias por la geografía yucateca no se respetaron por lo general las distancias establecidas por la ley, quizá porque todos, autoridades y colonos, pensaron que si se aplicaba la ley serían muy pocos los que podrían establecer una estancia que, como ya se ha visto, era uno de los pocos recursos que en la provincia ofrecía garantía de rentabilidad. Tampoco se pudo evitar la conexión de encomienda y estancia pues, aunque no llegaron los encomenderos a tener estancias en los términos de sus encomiendas –por lo menos aún no he encontrado testimonio de ello–, éstas sí llegaron a lindar con las estancias de sus beneficiarios, y sólo el disfrute de la encomienda por dos o tres vidas y los cambios de propiedad acabaron rompiendo esa conexión. De todas formas se dio otro tipo de conexión, más indirecta pero no por ello menos efectiva. Me refiero al hecho de que fueron los encomenderos los

48. Chevalier, *op. cit.*, p. 246.–Florescano, *op. cit.*, p. 43.

49. *Recopilación de las Leyes de Indias*, ley 20, tít. III, lib. VI, que completa lo dispuesto en la ley 12, tít. XII, lib. IV.

50. *Recopilación de las Leyes de Indias*, leyes 17 y 19, tít. IX, lib. VI.

51. Petición de Nicolás Carrillo de Albornoz, 13 diciembre 1727, en Testimonios del pleito sobre **Xukú**, cit., fols. 84-93.–Petición del alférez José de la Peña, ¿1728?, cit., fol. 116v.–Petición de Seferino Pacheco, defensor general de los naturales, Mérida, 9 diciembre 1699. AGI, Escribanía de Cámara, 310 A, pleito nº 3, cuad. de testimonios, fols. 65v-67.

que por prestigio e influencia se encontraron en situación idónea para obtener la licencia que se requería para poblar de ganado mayor una estancia, licencia que no siempre se conseguía fácilmente, ya que por lo menos en teoría era la forma de control que el gobernador y la Corona en última instancia tenían para proteger a los indios de los daños derivados de la explotación ganadera⁵².

Por otra parte, fue la propia Corona la que con su política contradictoria propició las extorsiones que los indios sufrieron en sus tierras con la explotación agropecuaria de los españoles. Los apuros financieros de la monarquía impulsaron al rey a recurrir al procedimiento de la *composición* con el fin de incrementar las arcas reales. Se trataba con ello de regularizar jurídicamente las tierras poseídas sin títulos legales mediante el pago al fisco de una determinada cantidad de dinero, de una «justa composición». Como muy bien apunta Chevalier, la medida era grave, pues con ella la Corona «se exponía a sancionar los manejos de los acaparadores, a reconocer la apropiación de los pastos, a fijar definitivamente el latifundio⁵³. Para obligar a la composición se utilizó además el recurso de la *confirmación real* que todas las mercedes, ventas y composiciones de tierras debían tener, pues sin la confirmación real nadie podía adquirir «el dominio pleno e irrevocable»⁵⁴.

A pesar de las reticencias de los propietarios, la gran operación que para la Corona representó el procedimiento de la composición quedó esencialmente ultimada en algunas regiones de Nueva España entre 1642 y 1645, aunque en otras, como Yucatán, parece que el procedimiento comenzó a aplicarse más tardíamente, justo cuando la Corona había empezado a recibir noticias de los efectos del beneficio jurídico de la composición, de cómo había servido para aumentar y consolidar de forma definitiva la presión de las propiedades españolas sobre las comunidades indígenas. La cédula de 1661 denota claramente el sentir del monarca ante la colisión y los excesos que muchas composiciones habían provocado y su deseo de rectificar y evitar los agravios que los indios recibían por este concepto, al ordenar a las autoridades indianas que «de ninguna manera usen de este gé-

52. Patch, *La formación*, pp. 100-102, y *A Colonial Regime*, pp. 116 y 124-125.—García Bernal, *Población*, pp. 454-459.—Espejo-Ponce de Hunt, *op. cit.*, p. 451.

53. Chevalier, *op. cit.*, pp. 326-327.

54. *Ibidem*; p. 329.—Florescano, *op. cit.*, p. 34.

nero de composiciones de tierras, ni se admitan para ello ningunas pretensiones de cualesquier personas que sean»⁵⁵.

Precisamente fue esta cédula la que en el Consejo se esgrimió para denegar en 1664 y 1667 la confirmación real de las compras que Bernardo de Magaña y Diego Pérez de Arriaga habían hecho a los indios de Maxcanú y Tekax, respectivamente⁵⁶. Pero en el primer caso la denegación no prosperó, poniéndose así de relieve cómo en muchas ocasiones la connivencia de la Corona con los propietarios a través de las composiciones fue la que invalidó sus propias disposiciones. Así en 1679, tras habersele negado nuevamente en 1667, Bernardo de Magaña obtuvo la confirmación real de su propiedad **San Benardo del Buen Retiro** a cambio de 500 pesos, a pesar de que Espejo-Ponce de Hunt asegura que en 1678 por no lograr la composición fue obligado a vender su ganado y a desistir de toda explotación pecuaria⁵⁷. Parece que al final de la década de 1670 otras propiedades, como **Huayalceh**, tuvieron que recurrir a la composición para legalizar sus títulos y el ganado introducido sin previa licencia, abonando para ello cierta cantidad⁵⁸.

Según se desprende, pues, de los testimonios documentales, no fue hasta la segunda mitad del siglo XVII cuando las composiciones empezaron a generalizarse en Yucatán, a pesar de la prohibición expresada en 1661. Ello parece coincidir con el proceso de expansión de las estancias y con los pleitos reseñados que, como ya he indicado, giraron en torno a la concesión de una licencia para introducir ganado mayor y, más concretamente, ganado vacuno. El fenómeno tenía su lógica, porque el derecho a introducir ganado en un sitio era la clave, más que la acumulación de terrenos, para que una estancia prosperase y se pudiese convertir posteriormente en una gran hacien-

55. Chevalier, *op. cit.*, pp. 330-335.—Real Cédula a virreyes, presidentes y gobernadores, Madrid, 4 marzo 1661. AGI, México, 245, en expediente de Diego Pérez de Arriaga.—*Recopilación de las Leyes de Indias*, ley 17, tít. XII, lib. IV.

56. Real Cédula al gobernador de Yucatán, Madrid, 30 diciembre 1664, cit.—Denegación por el Consejo, 30 marzo 1667, a la petición al rey de Diego Pérez de Arriaga, ¿1665-1666?, cit.

57. Resolución del fiscal del Consejo, Madrid, 26 febrero 1667, Auto del Consejo, 24 mayo 1667 y Auto de revista del Consejo, 6 mayo 1679. AGI, Escribanía de Cámara, 306 A (1662) en pleito de Ignacio de Vargas contra Bernardo de Magaña, fols. 184, 186v y 214v, respectivamente.—Espejo-Ponce de Hunt, *op. cit.*, p. 405.—García Bernal, *Población*, pp. 462-464.

58. Espejo-Ponce de Hunt, *op. cit.*, p. 403.—Patch, *A Colonial Regime*, pp. 112 y 115.

da, pues de no contar con tal permiso la propiedad quedaría reducida a simple estancia de ganado menor (caballos, yeguas, burros, cabras, ovejas, cerdos y gallinas) y con el riesgo añadido de ser absorbida por una propiedad de ganado mayor vecina.

La licencia constituía una forma de control para proteger a los indígenas y prevenir los perjuicios que el ganado podía ocasionarles. Por eso requería previamente una consulta a los indios y una medición de los terrenos para comprobar que el sitio o sitios guardaban la distancia establecida por la ley con relación a los pueblos indígenas circunvecinos. Con todo, las únicas que resultaban más difíciles de conseguir eran las de ganado mayor (ganado vacuno, sobre todo), pues las de ganado menor eran otorgadas más fácilmente y con menos oposición por parte de indios, encomenderos y estancieros. No en balde la estancia de ganado mayor era la más rentable y la que daba más prestigio —una estancia con licencia para criar ganado mayor valía cuatro veces más— y por ello los que consiguieron licencia para establecerla fueron casi siempre personas de influencia, mientras que las estancias de ganado menor quedaron por lo general en manos de indios, mestizos, mulatos y blancos empobrecidos que, por supuesto, no contaban con poder, ni prestigio ni dinero. Prueba de ello es que Manuel Rodríguez Borges y Juan Bautista de la Cámara no tuvieron grandes dificultades para obtener —en 1679 y 1680, respectivamente— la licencia para poblar de ganado caballar (caballos, yeguas y burros) y ganado menor los sitios de **Timul** y **Xukú**, y sólo cuando pretendieron introducir ganado vacuno chocaron con la resistencia de los encomenderos, resistencia que sólo lograron vencer después de un largo y costoso pleito, pues hasta 1701 no consiguió Juan Bautista de la Cámara obtener la licencia, mientras que la de Manuel Rodríguez Borges se demoró hasta 1712⁵⁹.

59. Patch, *A Colonial Regime*, p. 111.—Espejo-Ponce de Hunt, *op. cit.*, pp. 410-415.—Petición de Manuel Rodríguez Borges de licencia para poblar de ganado caballar el sitio de **Timul**, 9 agosto 1679, y Auto del gobernador D. Antonio de Layseca otorgándosela, 11 agosto 1679. AGN, Tierras, 1.428, exp. 3, fols. 79-80 y 81v-82.—Petición de Juan Bautista de la Cámara para que se le reconozca como dueño de **Xukú** y para introducir caballos en él, 15 febrero 1680, y Auto del gobernador D. Antonio de Layseca reconociéndole la propiedad de **Xukú** y dándole licencia para poblarlo de caballos, yeguas, burros, colmenas y ganado menor, 16 febrero 1680, en Testimonios del pleito sobre **Xukú**, cit., fols. 104v-105v y 106v-107v, respectivamente. La oposición de los encomenderos a la introducción de ganado mayor aparece recogida muy extensamente a lo largo de los dos pleitos.—Auto del gobernador Martín de Urzúa y Arizmen-

Parece, sin embargo, que durante la primera mitad del siglo XVII el control de las estancias por medio de las licencias no fue muy riguroso, pues ni los gobernadores ni los encomenderos o estancieros se preocuparon de vigilar que en las propiedades se introdujera subrepticamente, sin licencia, ganado mayor. Así **Chichí** y **Xactahá** fueron traspasadas en 1626 a D. Juan de Montejo Maldonado como «sitios de ganado menor» y éste sin preocuparse de requerir la licencia los pobló de ganado mayor. De igual forma, la estancia de **Huayalceh**, compuesta por dieciséis pequeños sitios, se convirtió *de facto* en estancia de ganado mayor, al introducir D. Iñigo de Mendoza sin permiso previo este tipo de ganado a partir de 1659, y sólo más tarde conseguiría legalizarla como tal mediante la composición⁶⁰.

Es evidente, por tanto, que sólo cuando las estancias empezaron a proliferar y a constituir una seria competencia para los estancieros y encomenderos —en muchos casos coincidían ambas cualidades— éstos trataron a toda costa de evitar el surgimiento de nuevos sitios con licencia para criar ganado mayor. Ello coincidió con el mayor interés que los gobernadores, compelidos por la Corona, demostraron en controlar el sistema de licencias⁶¹. De nuevo, pues, se combinaron los intereses de la Corona y de los propietarios, en este caso para restringir la concesión de licencias, aunque las causas que los impulsaran fueran distintas. Se dio así la paradoja de que el mayor control de las licencias, provocado por el deseo real de salvaguardar las tierras de los indígenas, fue lo que propició la composición de tierras en Yucatán y, en última instancia, el crecimiento de las estancias, al verse entonces obligados los estancieros a componerse con el rey para obtener la debida licencia. Es evidente, con todo, que la licencia, aun siendo la clave para el progreso de una estancia, no era el único factor para su desarrollo, ya que éste también dependía de la capacidad financiera y administrativa del propietario. Prueba de ello es que ni Juan Bautista de la Cámara ni el alférez José de la Peña pudieron, a pesar de la licencia concedida en 1701, llegar a poblar el

di otorgando la licencia para ganado mayor a Juan Bautista de la Cámara, 26 agosto 1701, en Testimonios sobre el pleito de **Xukú**, cit., fols. 74v-77v.—Real Provisión concediendo la licencia a Manuel Rodríguez Borges, 3 agosto 1712. AGN, Tierras, 2.958, exp. 106, fols. 1-7.

60. Espejo-Ponce de Hunt, *op. cit.*, pp. 376-377 y 402-405.

61. *Ibidem*, pp. 376-377 y 445-446.—Patch, *A Colonial Regime*, pp. 111-115.

sitio de **Xukú** de ganado mayor por su pobreza, aunque sí debieron sacar de su venta el valor añadido que la licencia representaba. Por ello los encomenderos volvieron a mostrar su oposición cuando ya avanzado el siglo XVIII se intentó vender **Xukú** al Br. D. Pedro Maldonado, beneficiado de Hochtún, alegando ser éste persona con recursos e influencia y contar por ello con todos los medios necesarios para explotar la estancia⁶².

3. EL POR QUÉ DE LA OPOSICIÓN A LAS ESTANCIAS

Es indudable que con la expansión de las estancias era mucho lo que estaba en juego para estancieros y encomenderos. Por una parte, los estancieros eran conscientes de la peligrosa competencia que el establecimiento de nuevas poblaciones ganaderas representaba para el disfrute de los pastos y, sobre todo, para el control de los precios que sin duda tenían cuando constituían un grupo reducido y poderoso. Las denuncias que al respecto se encuentran en los pleitos constituyen un buen exponente de ello, pues demuestran cómo el precio de la carne había subido notablemente, ya que de dar en los primeros tiempos diez y doce libras por un real, en la década de 1660 sólo se obtenían cinco o seis libras, y ello gracias a la regulación impuesta por el gobernador. La razón de esta subida, según los estancieros, era la competencia por los pastos y la consiguiente merma del ganado que la multiplicación de estancias conllevaba. Para el defensor de los naturales, sin embargo, el negarse los grandes estancieros a abastecer las carnicerías con la periodicidad debida, restringiendo su oferta por no necesitar el dinero en las épocas más rentables, era la causa de que los precios se hubiesen elevado tan considerablemente, y de que «con tanta cantidad de ganado» hubiera escasez artificial de carne en la provincia, hasta el extremo de tener que importarla de Tabasco⁶³. La aparición de nuevos estancieros inevitable-

62. Peticiones de Nicolás Carrillo, 25 noviembre 1727 y 13 diciembre 1727; Auto definitivo del gobernador D. Antonio de Figueroa, autorizando la venta de **Xukú** al Br. D. Pedro Maldonado, 27 enero 1728; Petición de Francisco Xavier Márquez en nombre de Cristóbal Carrillo de Albornoz, México, 23 agosto 1728. Todo en Testimonios del pleito sobre **Xukú**, cit., fols. 79-80v, 84-93, 119-122v y 129-130v, respectivamente.

63. Petición de los capitanes D. Nicolás del Puerto y Diégo de Figueroa, Mérida, 5 diciembre 1699, cit.— Petición del defensor de los indios, Miguel Ortiz, ¿1659?, en Testimonios que acompañan a petición de Diego Pérez de Arriaga, ¿1665-1666?,

mente provocaría una bajada de los precios al ser mayor la oferta, y por ello se hacía preciso restringir al máximo la competencia. De ahí la oposición de los ganaderos a todo intento de poblamiento de uno o varios sitios⁶⁴.

Por otra parte, los encomenderos, y más los encomenderos estancieros, veían en las nuevas estancias una doble amenaza para sus intereses, aparte de la competencia que en el terreno ganadero podían suponer: el riesgo de no cobrar los tributos establecidos por la huída de los indios a otros lugares ante el avance destructivo del ganado y, sobre todo, la pérdida del control sobre la mano de obra indígena que indefectiblemente acabaría instalándose en las estancias. Esto último no contradice el hecho de que las estancias no requerían un uso intensivo de mano de obra y que funcionaban con un reducido número de trabajadores —normalmente indios naborías, mestizos, negros y mulatos— por lo que constituían unidades económicas y no sociales como las haciendas. Se trata sencillamente de poner de relieve que, frente a la idea de Espejo-Ponce de Hunt y de Patch, ello no fue obstáculo para que los indios se asentaran en número creciente en las estancias y que los españoles no tuvieran dificultad en contratar a los indios como trabajadores, porque eran los mismos indios los que acudían a las estancias primero, y a las haciendas después, buscando evadir los tributos y las pesadas cargas laborales que sobre las comunidades indígenas recaían. Indudablemente los indios preferían cambiar las obligaciones que en sus pueblos tenían por el trabajo en las estancias, atraídos además por el patronazgo que ejercía el propietario⁶⁵.

Prueba de lo expuesto es que en 1688 numerosos pueblos registraban un elevado número de indios afincados en las estancias. Efectivamente algunos debían ser naborías, como los 71 indios del barrio de Santiago de Mérida que estaban establecidos en la estancia de Zu-

cit., fols. 18v-19v y 21-21v.—Petición de Ignacio de Vargas, Mérida, 28 septiembre 1665, cit.—Carta del gobernador Juan Francisco de Esquivel al rey, Campeche, 22 julio 1663. AGI, México, 361.

64. Petición del representante del alférez Diego Pérez de Arriaga, 1660, en Testimonios que acompañan a petición de Diego Pérez de Arriaga, ¿1665-1666?, cit., fols. 31-34.

65. Espejo-Ponce de Hunt, *op. cit.*, pp. 386-387 y 396.—Patch, *La formación*, pp. 99-101, y *A Colonial Regime*, pp. 119-120 y 123-124.—Farriss, *Propiedades*, p. 177, y *Maya Society*, pp. 34 y 215-217. Para las cargas y huídas de los indios, véase García Bernal, *La sociedad*, y «D. Rodrigo Flores de Aldana, gobernador de Yucatán (1664-1669)», en *Homenaje a D. Antonio Muro Orejón*. Sevilla, 1979, vol. I, pp. 123-172.

zuhlá a dos leguas de Mérida, y los 33 del mismo barrio residentes en la estancia de **Chalmuch** a tres leguas de Mérida. Pero en la mayoría de los casos eran indios de pueblo, como los 28 que vivían en la estancia **Oncán**, los 23 establecidos en la estancia **Lepán** (11 matrimonios más un viudo) y los 11 matrimonios que estaban asentados en la de **Huayalceh**, todos ellos procedentes del pueblo de Tixpehual. De Timul eran los 9 matrimonios residente en **Ytzincab** y de Hochtún los 109 indios que estaban radicados en la estancia **Ziuché**⁶⁶. Creo que la muestra es bien expresiva del trasvase de mano de obra indígena de sus pueblos a la estancia que se estaba produciendo, a pesar de que en la mayoría de los casos son pocos los indios que aparecen instalados en cada una de las estancias, aunque sean muchos los que cada pueblo registra como ausentes. Es más, muchas estancias tenían indios de diferentes pueblos. De ello se desprende, por tanto, que la expansión de las estancias —son muchas las que aparecen reseñadas— trajo consigo un cambio en la estructura laboral, al incorporar a los indios de pueblo a unas unidades económicas que hasta entonces habían estado prácticamente monopolizados por indios naborías, mestizos, negros y mulatos.

Ahora bien, la pregunta que cabe plantearse es ¿qué hacían en las estancias mencionadas tan gran número de indios cuando las explotaciones más grandes no requerían, según Patch, más de una docena de trabajadores?⁶⁷ Si las estancias se dedicaban casi exclusivamente a la cría de animales de tiro, a la producción de carne para el mercado local y a la exportación de productos ganaderos, pues si producían algo de maíz era sólo para el sustento de los trabajadores residentes y para la casa del dueño⁶⁸, ¿cómo se explica entonces que en algunas estuvieran establecidos tantos indios, en muchos casos matrimonios, hasta el punto de representar una población mayor incluso que la de algunos pueblos, es decir, de constituir una verdadera comunidad? La respuesta todavía la ignoro, pero lo que sí puedo afirmar es que algunas estancias habían dejado ya de ser simples unidades económicas y se habían transformado en unidades sociales. Incluso en algunas de dichas estancias, como la de **Nohakal** en Cam-

66. Matrícula de los pueblos de la provincia de Yucatán, con certificación de sus curas, párrocos y vicarios, 1688. AGI, Contaduría, 920.

67. Patch, *A Colonial Regime*, p. 120.

68. Espejo-Ponce de Hunt, *op. cit.*, pp. 377-378 y 390-391.—Farriss, *Propiedades*, p. 158.—Patch, *La formación*, p. 102, y *A Colonial Regime*, p. 116.

peche, aparece ya registrada una clara división social del trabajo, al especificarse que de los 53 indios residentes en la misma, 11 eran vaqueros y 11 milperos, no pudiéndose saber la ocupación del resto por el deterioro del documento⁶⁹. Quizá este caso pueda dar una pista al interrogante antes planteado sobre la ocupación de tan gran número de indios. Es posible que en algunas estancias se hubiera ya empezado a producir el proceso de transformación de la estructura agraria que había de culminar, según Patch y Farriss, en la segunda mitad del siglo XVIII con el surgimiento de las haciendas y la aparición consecuente de los latifundios⁷⁰. En otras palabras, que en algunas estancias se hubiera empezado a introducir la agricultura maicera, todavía monopolizada por los indios, con el propósito decidido de emprender con el tiempo una producción agrícola a gran escala. Esto, que Espejo-Ponce de Hunt sospecha que empezaba a producirse en el Camino Real que iba a Campeche⁷¹, puede que tanto allí como en otras áreas de la península empezara a ser una realidad.

Sería en este tiempo cuando podría situarse el origen de los indios *luneros* que después se generalizarían en las haciendas. Eran éstos los indios asentados de forma estable en las estancias y que a cambio de una parcela de terreno dedicaban un día, el lunes, a trabajar sin estipendio alguno en favor del propietario, cultivándole, en la mayoría de los casos, una pequeña cantidad de maíz. Como en las estancias la demanda de trabajo era baja, los luneros no eran indispensables para la empresa, pero sí eran muy útiles en cuanto que el propietario se encontraba con una cantidad de maíz asegurada, la que pagaban los indios como tasa de residencia, sin que él tuviera que retribuirlos con un salario⁷². Este sistema laboral, que en realidad fue general en toda Mesoamérica⁷³, permitió a los estancieros

69. Matrícula de los pueblos de la provincia de Yucatán, 1688, cit.—García Bernal, *Los comerciantes estancieros*, p. 13.

70. Patch, *La formación*, pp. 98-99, 108-111 y 114-115, y *A Colonial Regime*, p. 124.—Farriss, *Propiedades*, pp. 156-157.

71. Espejo-Ponce de Hunt, *op. cit.*, p. 442.—García Bernal, *Los comerciantes estancieros*, p. 9.

72. Dictamen del Cortador Oficial, Real, Diego de Lanz, Mérida, 22 septiembre 1786, en «Incorporación de encomiendas en la Provincia de Yucatán y Tabasco», *Boletín del Archivo General de la Nación*, IX, n° 4 (1938), pp. 646-647.—Patch, *La formación*, pp. 120-121.—Farriss, *Maya Society*, pp. 215-218.

73. Wolf, Eric R. y Sydney W. Mintz: «Haciendas y plantaciones en Mesoamérica y las Antillas», en Florescano, Enrique (coord.): *Haciendas, latifundios y plantaciones en América Latina*. México, Siglo XXI, 1975, pp. 503-509.

yucateros contar con una producción de maíz que si bien fue reducida al principio, con el tiempo, con la incorporación sucesiva de indios luneros, les debió de permitir ya en el siglo XVIII abordar la producción de maíz a niveles comerciales, con lo que además se revelaron falsos todos los argumentos esgrimidos para justificar la compra a los indios acerca de la nulidad agrícola de la tierra de las estancias. Así, pues, hay claros indicios de que para fines del siglo XVII ya se había iniciado, o por lo menos estaba vislumbrándose, un sensible cambio en la estructura agraria yucateca a través de la expansión de las estancias.

3. DISTRIBUCIÓN Y EXPANSIÓN DE LAS ESTANCIAS

Lógicamente la distribución de las estancias estuvo determinada por las funciones económicas para las que se habían creado. Influyeron, pues, el propósito de abastecer de carne los mercados urbanos y de exportar los productores ganaderos y, secundariamente, el interés por utilizar las estancias como almacenes o centros para la recaudación de los tributos. Pronto se introduciría además la producción de cera y miel para el comercio local y la exportación, aunque Farriss opina que el comercio de exportación fue prácticamente inexistente en las actividades estancieras y yo considero que es algo que todavía está por estudiar. Consecuentemente, fue en torno a Mérida donde se concentraron las primeras estancias a manera de satélites, aunque pronto surgieron también en torno a Valladolid y Campeche. Se dio por tanto en un principio una tendencia circular en la ubicación de las propiedades ganaderas.

Paralelamente, conforme las estancias extendían su radio de acción, empezaron a surgir explotaciones pecuarias a lo largo de las vías de comunicación, siguiendo una tendencia lineal, con el fin de tener más facilidades para el transporte de sus productos a los mercados locales y a los puertos para su posible exportación. Los caminos que conectaban las tres ciudades, el Camino Real de Campeche al sur de Mérida y el de Izamal que conducía a Valladolid al este, fueron pronto salpicados de estancias, junto con la ruta que a través de la sierra unía la capital hacia el sureste con el distrito de Maní y Peto, aunque en este último trayecto la expansión sería, como se verá, más tardía y lenta. Con todo, parece que la mayor concentración se dio al sur de Mérida, en la comarca circundada por Umán,

Chocholá, Abalá, Sacalúm, Telchaquillo, Tecoh, Timucuy, Acanceh y Kanasín, aunque también se extendieron hacia el norte y oeste de Mérida⁷⁴.

Las dimensiones de estas primeras estancias eran bastante modestas y, por supuesto, insignificantes si se las compara con las del centro y norte de México, donde una estancia mediana podía albergar 10.000 cabezas, existiendo incluso ranchos inmensos con hasta 100.000 cabezas. En Yucatán, sin embargo, antes de 1650 una estancia con más de 400 cabezas era rara, aunque hubiera excepciones, como la de **Nohpat**, que en una fecha tan temprana como 1613 llegó a poseer 1.720 cabezas de ganado vacuno y caballar⁷⁵. Y en la segunda mitad del siglo XVII, ya en plena expansión, las estancias más grandes oscilaron entre 1.000 y 3.000 cabezas, destacando al respecto las de **Canicab** con una 1.000 cabezas, **Huayalceh** con 1.500 y **San Bernardo del Buen Retiro** con 2.500⁷⁶. El salto había sido significativo y aunque para Yucatán ello representara un evidente desarrollo no por eso dejó de ocupar un lugar muy secundario en la explotación pecuaria del virreinato.

Dos factores se conjugaron en la segunda mitad del siglo XVII para favorecer la multiplicación de las estancias. Por una parte, la tendencia demográfica ascendente mantenida por la población blanca, pese al desequilibrio que en su ritmo de crecimiento debieron provocar las sequías, hambres y epidemias que a mediados de la centuria asolaron la región. El constante aumento de la población blanca se tradujo en un progreso de los centros urbanos y, consiguientemente, en una mayor demanda de productos de las estancias, carne sobre todo. Por otra parte, la fuerte disminución que, como contraste, acusó la población india en los albores de la segunda mitad del siglo XVII, pues ello influyó decisivamente en el sistema de encomiendas

74. Farriss, *Propiedades*, p. 158.—Espejo-Ponce de Hunt, *op. cit.*, pp. 380-384.—Patch, *La formación*, pp. 102-104, *A Colonial Regime*, p. 106 y «Yucatán y Mérida en el siglo XVII», en *Boletín de la Escuela de Ciencias Antropológicas de la Universidad de Yucatán*, núm. 13 (julio-agosto 1975), p. 18.—García Bernal, *Los comerciantes estancieros*, pp. 8-9.

75. Chevalier, *op. cit.*, p. 128.—Espejo-Ponce de Hunt, *op. cit.*, p. 379.—Patch, *A Colonial Regime*, p. 121.—Farriss, *Propiedades*, pp. 157-158, y *Maya Society*, p. 34.—García Bernal, *Los comerciantes estancieros*, p. 12.

76. Petición de Juan Bautista de la Cámara, s.f., en Testimonios del pleito sobre **Xukú**, fols. 49-49v.—Espejo-Ponce de Hunt, *op. cit.*, pp. 403 y 408.—Patch, *A Colonial Regime*, p. 121.—Real Provisión de la Audiencia de México, 12 agosto 1664, en Pleito de Ignacio de Vargas contra Bernardo de Magaña, *cit.*, fol. 14.

que paradójicamente experimentó un significativo crecimiento numérico, al desdoblarse la mayor parte de ellas con el bien intencionado propósito de socorrer a muchas familias empobrecidas por la serie de calamidades que en ese tiempo conmovieron la provincia. El resultado fue que al fraccionarse las encomiendas más personas pudieron beneficiarse de ellas, pero a costa del deterioro de su rentabilidad, puesto que «divididas en muchos pocos, ninguno queda que pueda ilustrar el común como necesita una república en tantos actos públicos»⁷⁷. Es evidente que los nuevos encomenderos podían contar con el prestigio que tal merced les confería, pero no con la fuente de riqueza, los tributos, que habían gozado los beneficiarios de las mismas en una primera época.

Mermadas claramente sus posibilidades económicas, a los encomenderos no les quedaba otra salida que buscar nuevas fuentes de riqueza en el comercio o en las explotaciones ganaderas, y la expansión de éstas hacia el interior podía constituir una posible solución. Pero, paralelamente, el deterioro económico de sus encomiendas los colocaba en situación de inferioridad respecto a otros grupos no tan prestigiados pero sí enriquecidos, como los comerciantes o los agentes oficiosos de los gobernadores, o bien los igualaba con otros individuos no encomenderos o recién llegados a la península que instalados en el campo buscaban alcanzar una posición desahogada con la explotación pecuaria. El alférez José de la Peña, vecino de Mérida pero residente en Yaxcabá, y Manuel Rodríguez Borges, vecino de Izamal pero residente en Mérida, pueden ser un buen ejemplo de este proceso, así como de la reacción consiguiente de los encomenderos que veían no sólo afectados sus intereses sino también la situación preeminente que hasta entonces habían tenido en la estructura económica de la región⁷⁸.

La proliferación de las estancias a fines del siglo XVII era ya un hecho, hasta tal punto que, según Carrillo de Albornoz, no existía «palmo de tierra que no tenga vacas y caballos», pues sólo en la jurisdicción de Mérida había más de 125 estancias de ganado mayor,

77. García Bernal, *Población*, pp. 99-115, 153, 340-343 y 349-354.—Patch, *A Colonial Regime*, p. 117.

78. Espejo-Ponce de Hunt, *op. cit.*, pp. 385-386, 416-417 y 442-446.—García Bernal, *Población*, p. 464, y *Los comerciantes estancieros*, pp. 13-14.—Petición del alf. D. José de la Peña, 1º marzo 1729, en Testimonios del pleito sobre **Xukú**, cit., fols. 133-135.—Petición de Manuel Rodríguez Borges, 30 septiembre 1679, cit., fols. 99-103.

es decir, un número más que suficiente, en opinión de Francisco de Avila, para abastecer a la provincia⁷⁹. El menoscabo para estos estancieros encomenderos era evidente, sobre todo si se tiene en cuenta que, como afirmaban en 1699 Nicolás del Puerto y Diego de Figueroa, también encomenderos estancieros, «al paso que se han multiplicado las poblaciones nuevas se han ido minorando las antiguas que había antes grandes y de numeroso ganado», pues por tener que compartir todos los mismos pastos ninguno podía tener un elevado número de cabezas de ganado⁸⁰. De hecho debía ser así, porque ante el intento en 1699 de Domingo de Urgoitia de poblar el sitio de **Kampepén** se demostró que seis estancias —**Tezip** del capitán Diego de Figueroa, **Yaxnic** del regidor D. Cristóbal de Herrera, **Hochuc** de Gregorio de Mena, **Tebec** de D. Nicolás del Puerto y **Santa Cruz** del alférez D. José Rodríguez Vigario— y un paraje pequeño de Miguel Díaz del Valle lindaban con dicho sitio y es de presumir que todos competían por los mismos pastos, pues algunos de los propietarios así lo declararon⁸¹.

La expansión de las estancias incorporó tierras que antes de 1650 no habían sido todavía dedicadas a la explotación pecuaria, como las situadas al este, en el camino a Valladolid entre Tixkokob e Izamal. Así, en torno a los pueblos de Tixpehual, Nolo, Tixkokob, Eván y Cacalchén surgieron nuevas poblaciones de ganado hasta el punto de que en el siglo XVIII esta superficie llegó a ser, junto con el área situada al noreste en torno a Motul, Temax y Dzidzantún, la segunda zona en importancia por su concentración de estancias después de la de Mérida⁸². Curiosamente esta expansión hacia el este parece que no llegó a alcanzar la jurisdicción de Valladolid donde las estancias fueron escasas. La razón podría estar en el poder que se-

79. Petición del cap. Francisco de Avila, 1701, y Petición de Nicolás Carrillo de Albornoz, junio 1701, en Testimonios del pleito sobre **Xukú**, cit., fols. 63 y 67, respectivamente.—Espejo-Ponce de Hunt, *op. cit.*, p. 409.—Patch, *A Colonial Regime*, p. 114.

80. Petición de los capitanes D. Nicolás del Puerto y Diego de Figueroa, Mérida, 5 diciembre 1669, cit.—García Bernal, *Población*, pp. 463-464.

81. Certificación del ayudante Francisco de la Mota de la medición hecha a petición de Domingo de Urgoitia, 11 abril 1699. AGI, Escribanía de Cámara, 310 A, pleito nº 3, fols. 14-15.—Petición de los capitanes D. Nicolás del Puerto y Diego de Figueroa, Mérida, 5 diciembre 1699, cit.

82. Representación del defensor de los naturales, Miguel Ortiz, 20 febrero 1660, en Testimonios que acompañan a petición de Diego Pérez de Arriaga, ¿1665-1666?, cit., fol. 30.—Espejo-Ponce de Hunt, *op. cit.*, pp. 418-429 y 453-454.

guían teniendo los encomenderos vallisoletanos que les permitía todavía controlar su entorno. De ahí que tuvieran por ello éxito en los numerosos pleitos que entablaron para impedir la concesión de licencias y, por tanto, el avance de las estancias, conscientes del peligro que tal expansión suponía para sus intereses⁸³.

También hacia el oeste, hacia el arco costero occidental, las estancias fueron poco a poco haciendo su aparición, primero en torno al Camino Real que unía Mérida con Campeche y más tarde ocupando todo el territorio. Aunque en esta zona serían los comerciantes los que abordarían las explotaciones ganaderas, dado que la encomienda no llegó a alcanzar en el área de Campeche el arraigo y desarrollo que tuvo en los distritos de Mérida y Valladolid⁸⁴.

Finalmente, el desarrollo de las estancias fue especialmente notable hacia el sureste de Mérida y, sobre todo, en la Sierra, en el área Xiu de Maní, donde los encomenderos no tuvieron una gran representación porque muchos de sus pueblos pertenecían a la Corona. Esta zona tuvo por ello un gran trasiego de criollos en su búsqueda de comercio con los indios, hasta el punto de que Ticul y Tekax llegaron a convertirse en subcentros españoles. El hecho de ser una ruta expedita para los no vinculados a las encomiendas debió influir para que la región de la Sierra llegara a ocupar en el siglo XVIII el tercer lugar en cuanto a la concentración de propiedades agrarias⁸⁵.

Precisamente el pleito en torno al sitio de **Tinab** en Tekax constituye una muestra de este proceso de expansión de las estancias en el área de la Sierra y de cómo la oposición a una nueva población de ganado no corrió a cargo de los encomenderos, sino del defensor de los indios, que para impedirla rebatió todos los argumentos sobre el beneficio que dicha estancia había de representar para el abasto de la «república», destacando «los grandísimos trabajos y persecuciones» que los indios padecían con las estancias y el menoscabo que acusaban en sus propiedades, tal como se había puesto de manifiesto en los pueblos de Tixpehual, Nolo, Tixkokob, Eván, Cacalchén, Tecón y Timucuy, donde como consecuencia de la propagación de las

83. Roys, *op. cit.*, p. 25.—Espejo-Ponce de Hunt, *op. cit.*, pp. 455-456.—Patch, *A Colonial Regime*, pp. 118-119.—García Bernal, *Población*, p. 437.

84. Espejo-Ponce de Hunt, *op. cit.*, pp. 436-441 y 453-459.—García Bernal, *Población*, pp. 369-373.

85. Espejo-Ponce de Hunt, *op. cit.*, pp. 432-434 y 458.—Patch, *A Colonial Regime*, p. 119.—García Bernal, *Población*, pp. 357-361.

estancias no les quedaba «un palmo de tierra donde milpear». Por tanto, era de esperar, según el defensor, que lo mismo ocurriría en la Sierra «si no se ataja el que se pueble estancia alguna»⁸⁶.

¿Eran verdaderamente tan necesarias las estancias para el abastecimiento de la provincia como para justificar el expolio de los indios? Según los que se oponían a su expansión, no. Los argumentos de los que pretendían obtener una licencia para poblar de ganado mayor un sitio, basados en la inexistencia de perjuicio a los indios por la inadecuación de dichos terrenos para la agricultura y en la conveniencia de nuevas poblaciones para un mejor y más barato abasto de carne, eran fácilmente refutados por sus detractores. El daño a las tierras de los indios era evidente, pues eran ya muchos los casos comprobados en los que los indios habían visto reducidas sus propiedades y sus posibilidades para cultivar el maíz. Por otra parte, ningún bien podía reportar a la provincia nuevas explotaciones ganaderas, porque se había demostrado que cuando había menos estancias los precios de la carne oscilaban de diez a trece libras por un real, mientras que en la segunda mitad del siglo lo más que daban por un real eran cinco libras cuando no tres o cuatro. Y la razón estaba en la propia difusión de las estancias que, como ya se ha visto, traía consigo una merma de los pastos y una disminución del ganado, hasta el punto de que «escasamente pueden acudir los estancieros a dar abasto a la carnicería de esta ciudad (Mérida) y para ello suelen ser obligados con apremio de prisión, siendo la causa por no hallarse con suficiente ganado para cumplir el turno que les cabe»⁸⁷.

¿Era realmente así? ¿Disminuía el ganado al tiempo que aumentaban las estancias? Evidentemente no debía de ser así. Lo que sí es posible que descendiera era la rentabilidad de las mismas a título individual, al tener que repartirse entre muchos los pastos que antes acaparaban unos pocos. Pero, de todas formas, parece que era cierto que el ganado escaseaba y que, paradójicamente, el mayor número de estancias no aseguraba un mejor abasto de la ciudad de Mérida.

86. Representaciones del defensor de los naturales, Miguel Ortiz, 1659 y 1660, en Testimonios que acompañan a petición de Diego Pérez de Arriaga, ¿1665-1666?, cit., fols. 16v-17v, 18v-19v, 21-21v y 30.

87. En las peticiones de Diego Pérez de Arriaga se reiteran una y otra vez los argumentos en pro de las estancias y de no constituir un perjuicio para los indios, así como lo contrario en las del defensor de los naturales. Testimonios que acompañan a petición de Diego Pérez de Arriaga, ¿1665-1666?, cit.— Petición de los capitanes D. Nicolás del Puerto y Diego de Figueroa, 5 diciembre 1699, cit.

Prueba de ello pueden ser los turnos que el gobernador tuvo que imponer a los estancieros entre 1723 y 1728 y que José de la Peña presentó en 1729 como un claro testimonio de la falta de ganado en la provincia y de la necesidad de nuevas explotaciones pecuarias⁸⁸.

Con todo, sí tenían razón los que denunciaban el daño que los indios recibían con el establecimiento de nuevas estancias, pues éstos podían ver cómo sus tierras iban progresivamente mermando y su producción de maíz debilitándose. La lucha de los principales de los pueblos, de los oficiales encargados de su protección y de los encomenderos unas veces tuvieron éxito, como ocurrió con el sitio de **Tinab** en Tekax, y otras fracasaron, como fue el caso de **Timul** en el que no se consiguió detener la concesión de la licencia⁸⁹.

No obstante, cuando se harían notar las consecuencias de la expansión de las estancias sería en la segunda mitad del siglo XVIII, cuando se produjo una clara recuperación de la población indígena y ésta se vio precisada a elevar su producción de maíz para atender a la subsistencia de un mayor número de personas mediante la ocupación de tierras nuevas. Los mayas se encontraron entonces con que las tierras que necesitaban y que eran suyas habían sido virtualmente ocupadas por las estancias, teniendo por ello que recurrir a un convenio con sus dueños españoles para usar las tierras. Paralelamente, ello significó que los indígenas tenían menos excedentes de maíz para abastecer a los mercados locales, lo que provocó una carestía de maíz y la consiguiente subida de precios. En esas circunstancias el cultivo del maíz se volvió rentable y ello estimuló a los españoles a introducirlo a escala comercial en sus estancias. Fue así como se produjo en Yucatán, según Patch, la tardía transición de estancia a hacienda⁹⁰, una transición que para los mayas había de ser decisiva, puesto que representó una mayor demanda de tierras por parte de

88. Petición de José de la Peña, 31 mayo 1729, y testimonios presentados por él, en Testimonios del pleito sobre **Xukú**, cit., fols. 150-150v y fols. 20-39v de los testimonios anexos al pleito.

89. Petición de Francisco Xavier Márquez en nombre de Cristóbal Carrillo de Albornoz, México, 23 agosto 1728, en Testimonios del pleito sobre **Xukú**, fol. 130.—Petición de regidores y demás indios principales de San Antonio de Tekit, 6 octubre 1679. AGN, Tierras, 1.428, exp. 3, fols. 105-106.—Auto del Consejo, 30 marzo 1667, denegando confirmación a Diego Pérez de Arriaga de la compra hecha a los indios de Tekax, en nota al margen de petición de Diego Pérez de Arriaga, ¿1665-1666?, cit.—Real Provisión de la Audiencia de México concediendo la licencia a Manuel Rodríguez Borges, 3 agosto 1712, cit.

90. Patch, *La formación*, pp. 106-111, y *A Colonial Regime*, capítulo III.

los españoles, justo cuando ellos, al necesitar más tierras, habían empezado a sentir más crudamente los efectos de la propagación de las estancias en el siglo XVII.

Sería a partir de entonces cuando los conflictos entre la sociedad indígena y la española se agudizarían⁹¹, pero no cabe duda que el origen de los mismos estuvo en la expansión de las estancias en la segunda mitad del siglo XVII, una expansión que había de hipotecar el porvenir agrícola de los indígenas de Yucatán.

91. Farriss, *Propiedades*, p. 154.